

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 28 de Julio de 1986

Número 88

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	CONSEJERIA DE EDUCACION
Decreto 111/1986, de 26 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. 2160	Corrección de errores del Decreto 115/1986, de 26 de junio, por el que se crean Escuelas Oficiales de Idiomas en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. 2168

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	provisionalmente al personal que se relaciona para desempeñar funciones inspectoras del transporte terrestre. 2169
Orden de 9 de julio de 1986, por la que se habilita	

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	afectados por el proyecto de desdoblamiento de calzada de la carretera C-812 Las Palmas a Mogán - Circunvalación por el sur. Tramo Tarajalillo - San Fernando P.K. 46,5 al 54,5 (isla de Gran Canaria). 2169
Decreto 123/1986, de 14 de julio, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos	

VI. ANUNCIOS
Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	zación del edificio residencial de ancianos en San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife). 2171
Anuncio información pública, relativo a la legali-	



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

832 DECRETO 111/1986, de 26 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Una vez finalizados los traspasos de competencias a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, resulta procedente disponer de una norma legal que, recogiendo todas las competencias en estas materias, las asigne a los órganos competentes en las mismas.

Esta necesidad viene a quedar cubierta con el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, que refunde y amplía en un solo texto el Reglamento anterior aprobado por Decreto 65/1985, de 15 de marzo, y la posterior modificación del mismo aprobada por Decreto 37/1986, de 14 de marzo.

El presente Reglamento se estructura en dos partes que versan, respectivamente, sobre la organización y los aspectos funcionales del Departamento. Se mantienen los Centros Directivos establecidos por el Decreto 37/1986, de 14 de marzo, si bien se procede a una mayor definición de sus atribuciones.

Como novedad más sobresaliente, se crean, dentro de las Direcciones Territoriales las Oficinas de Zona de la Consejería, que integrarán, dentro del ámbito territorial que se les define, todas las dependencias del Departamento, y coordinarán de una forma integrada todas las actividades del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de junio de 1986,

D I S P O N G O:

TITULO PRIMERO

ORGANIZACION

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo la dirección del Consejero, se estructura en los siguientes órganos superiores:

- 1.— Secretaría General Técnica.
- 2.— Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.
- 3.— Dirección General de Estructuras y Comercialización Agrarias.
- 4.— Dirección General de Producción Agraria.
- 5.— Dirección General de Pesca.
- 6.— Direcciones Territoriales.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO: DEL CONSEJERO

Artículo 2º.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca ejerce las funciones y atribuciones que con carácter general le atribuyen los Artículos 32 y 50 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, así como cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Uno.— Serán además competencias genéricas del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca:

- a) La propuesta al Gobierno para su aprobación de los anteproyectos de Leyes y proyectos de Decretos en las materias de competencia del Departamento.

b) El ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al Departamento.

c) La suscripción de convenios en materia de agricultura, ganadería y pesca con organismos y entidades públicas y privadas nacionales, procurando la coordinación con otros organismos competentes en la materia.

d) La participación, cuando sea procedente, en la discusión y elaboración de convenios y tratados de ámbito nacional o internacional en materia de agricultura, ganadería y pesca de interés para la Comunidad Autónoma.

e) La dirección, coordinación y participación en la ejecución de los trabajos derivados de los convenios y tratados internacionales relativos a la actividad agraria y pesquera que tengan repercusión en esta Comunidad Autónoma, así como de aquellos que sean suscritos con otra Comunidad Autónoma.

f) La coordinación de los distintos programas de actuación de la Consejería para ofrecer a los sectores agrario y pesquero una actuación integral.

g) La resolución de los conflictos de atribuciones entre los órganos de la Consejería, y el planteamiento de cuestiones de competencia con otros departamentos.

h) La resolución de los recursos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

i) La concesión de auxilios y subvenciones económicas en las diversas líneas de actuación de la Consejería.

j) La proposición de concesión de créditos subvencionados para las empresas agrarias y pesqueras ante las entidades pertinentes.

k) La imposición de sanciones por infracciones muy graves, hasta diez millones de pesetas, según preve la legislación vigente y elevar las superiores a esa cifra al Consejo de Gobierno.

Dos.- Específicamente, además le corresponde:

1.- En materia de Investigación, Extensión y Formación Profesional:

a) Aprobar los programas de la Comunidad Autónoma en materia de Investigación y Tecnología Agraria y Pesquera.

b) Seleccionar y proponer ante otros Organismos la financiación y/o ejecución de los proyectos de Investigación Agraria y Pesquera de interés para la Comunidad Autónoma.

c) Fomentar la coordinación entre los Centros de Investigación y Tecnología Agraria y Pesquera de la Co-

munidad Autónoma y el resto de los Centros afines radicados en esta Comunidad.

d) Aprobar los Programas de Extensión y Capacitación Agrarias.

e) Autorizar la creación, transformación, ampliación, clasificación y supresión de Institutos Politécnicos, Centros, Escuelas, Secciones y Unidades Públicas de Formación Profesional Marítimo y Náutico Pesquera y de Capacitación Agraria, así como la formación de adultos en régimen ordinario o con carácter experimental.

2.- En materia de Estructuras y Comercialización.

a) Proponer al Gobierno las actuaciones en materia y desarrollo agrario, y en especial las obras y mejoras territoriales, grandes zonas de interés general y nacional, zonas de ordenación de explotaciones, concentración parcelaria, así como las derivadas de la aplicación de la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables.

b) Ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura de montaña.

c) Proponer al Gobierno las actuaciones que tengan por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica.

d) Proponer a la Administración del Estado, previa aprobación del Gobierno, las actuaciones de esta Comunidad Autónoma derivadas de la aplicación de las directrices socioestructurales de la Comunidad Económica Europea en materia agraria y pesquera.

e) Proponer al Gobierno las normas oportunas sobre adopción de política hidráulica agrícola, orientaciones productivas y en general las que aseguren la mejor ordenación y aprovechamiento de los recursos en aguas y tierras, en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

f) Proponer a la Administración del Estado la declaración de zona de interés general de la Nación y aprobar, previamente a la propuesta al Consejo de Ministros, el Plan General de Transformación de las zonas declaradas de interés general de la Nación.

g) Aprobar, conjuntamente con la Administración del Estado, los planes de obras correspondientes a dichas actuaciones.

h) Proponer al Gobierno las actuaciones en materia de infraestructura pesquera, comercial y de servicios.

i) Proponer al Gobierno las actuaciones en materia de ordenación y reestructuración de flota.

j) Autorizar la construcción de barcos de pesca, cambio de motor y de base.

k) Aprobar los planes de promoción de la industria agroalimentaria en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

l) Proponer al Gobierno la declaración de zonas de interés Marisqueo y de Cultivos Marinos.

ll) Otorgar concesiones y autorizaciones de explotación e instalaciones para Cultivos Marinos, establecimientos marisqueros, y en general, para el ejercicio de la actividad extractiva pesquera.

m) Legalizar las industrias agrarias que tengan la condición de liberalizadas.

n) Proponer al Gobierno las medidas reguladoras del mercado interior de productos agroalimentarios.

ñ) Aprobar los planes de ordenación de la oferta de producciones agrarias y pesqueras en coordinación con otros organismos competentes.

o) Aprobar los estatutos y reglamentos de los centros de contratación de productos agroalimentarios en origen, ferias y mercados agrarios y pesqueros.

p) Aprobar los planes de promoción de productos agrarios y pesqueros.

q) Calificar previamente las Agrupaciones de Productos Agrarios.

r) Aprobar los reglamentos de las Denominaciones de Origen y elevarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su ratificación, así como constituir los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Genéricas y Específicas, según la normativa vigente, y aprobar sus cuentas generales y presupuestos y tramitarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su ratificación.

3.- En materia de Producciones:

a) La aprobación de los programas en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales, así como de pastos y forrajes.

b) La autorización del ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores.

c) La proposición al Gobierno de los planes sobre actuación pesquera en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

d) La proposición al Gobierno de los planes sobre ordenación pesquera y pesca deportiva.

e) La aprobación de las campañas en materia de sanidad vegetal y animal, sin perjuicio de la competencia de otros Organismos de la Administración.

f) La declaración previa de área libre de enfermedades y/o plagas agrícolas y ganaderas, así como declaración oficial de la existencia de una plaga.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA.

Artículo 3º.- La Secretaría General Técnica ejercerá con carácter general las funciones que se le atribuyen en la Disposición Transitoria 1ª del Decreto 90/1985, de 1 de abril, de reestructuración de la Administración Autónoma, y con carácter específico las siguientes funciones:

1.- Gestión administrativa en servicios de contratación administrativa y patrimonial.

2.- Gestión del personal de la Consejería, ejerciendo específicamente las siguientes competencias:

a) Las tomas de posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a los que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) El reconocimiento de trienios y de consolidación y cambio de grado.

d) La concesión de excedencias voluntarias.

e) La declaración de jubilaciones.

f) La inspección de personal.

g) La confección de la relación de puestos de trabajo.

h) La incoación de expedientes disciplinarios.

i) La declaración de servicios especiales.

j) Las comisiones de servicio dentro del Departamento.

k) La propuesta al Consejero titular del Departamento de provisión de puestos de trabajo de libre designación previa convocatoria pública e informe previo del Centro Directivo a la que corresponde la vacante.

l) La propuesta al Consejero titular del Departamento de la convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de los puestos de trabajo entre funcionarios destinados en la Consejería, de acuerdo a las bases dictadas por la Consejería de la Presidencia.

ll) La asignación de desempeño provisional de puesto de trabajo de nivel inferior a funcionarios para los que no exista vacante correspondiente a su grado personal.

3.- La gestión presupuestaria del Departamento con

las tareas específicas de propuesta de modificaciones del Presupuesto de Gastos del Departamento, elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y su seguimiento y disposición de gastos de los distintos programas de la sección previa propuesta del responsable del Programa.

4.- La habilitación, nóminas y gestión de tasas y exacciones parafiscales.

5.- El inventario de bienes y derechos del Departamento.

6.- La política de las publicaciones del Departamento, archivo y documentación general.

7.- El estudio y tramitación de propuestas de resoluciones de recursos administrativos y reclamaciones contra actos y disposiciones de órganos superiores del Departamento.

8.- La coordinación, estudio y propuesta para la cumplimentación de los asuntos derivados de las relaciones institucionales Gobierno y Parlamento de Canarias en la materia propia del Departamento para su remisión al órgano del Gobierno competente para las relaciones con la Cámara Regional, así como cualesquiera otros asuntos y consultas de otros órganos de las Administraciones Públicas.

9.- La asesoría de los Servicios Centrales del Departamento.

10.- La coordinación de los distintos registros oficiales.

11.- La realización y supervisión de proyectos de obras así como la supervisión de las direcciones de obras y certificaciones correspondientes.

Artículo 4º.- La Secretaría General Técnica, como órgano para la realización de estudios y documentación sobre las materias propias del Departamento, le compete:

a) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades del Departamento.

b) Prestar asesoramiento técnico y administrativo al Consejero.

c) Proponer las reformas encaminadas a la mejora de la eficacia y rendimiento de los servicios de los distintos centros y dependencias de la Consejería especialmente la relativa a organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los costes y grado de rendimiento.

d) Proponer de cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios.

e) Preparar la compilación de las disposiciones vigentes que afecten al Departamento.

f) Dirigir y facilitar la formación de estadísticas acerca de las materias propias o de interés del Departamento.

Para el cumplimiento de las funciones citadas podrá recabar de los distintos órganos del Departamento cuantos informes, datos y documentos estime precisos para el cumplimiento de sus fines.

g) Informar preceptivamente todo proyecto de Orden o disposición general y anteproyecto de Ley en las materias propias del Departamento.

Artículo 5º.- En materia de coordinación de los servicios y unidades del Departamento, a la Secretaría General Técnica le corresponde:

a) Elevar al Consejero la aprobación de Ordenes y la propuesta de Proyectos de Decretos y demás disposiciones del Departamento.

b) Emitir informe jurídico en las materias del Departamento sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos.

c) La coordinación informática del Departamento y sus Organismos sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos.

d) Elaborar cualesquiera otros asuntos de carácter público, administrativo o financieros que no estén atribuidos específicamente a otros Centros o Unidades del Departamento.

e) Coordinar las actuaciones de todos los servicios y unidades de la Consejería.

Artículo 6º.- Bajo la superior autoridad del Consejero le corresponde a la Secretaría General Técnica:

a) Actuar como órgano de comunicación con los demás departamentos, organismos y demás entidades en el ámbito autonómico, estatal o local y particulares que guarden relación con el Departamento.

b) Desempeñar la Jefatura de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los reservados al Consejero y Directores Generales.

c) Asumir y ejercer la inspección administrativa del funcionamiento de los centros, dependencias y organismos dependientes del Departamento, sin perjuicio de las facultades de la Inspección General de los Servicios de Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del Departamento y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales.

CAPITULO TERCERO: DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

Artículo 7°.— Corresponde a las Direcciones Generales el ejercicio de las siguientes funciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Realizar los estudios previos, trabajos e informes oportunos para programar, resolver, ejecutar y evaluar las actuaciones correspondientes en materia de su competencia.
- b) Proponer disposiciones y dictar resoluciones referentes a sus competencias.
- c) Proponer la política de auxilios económicos.
- d) Imponer, conforme a la legislación vigente, sanciones por faltas graves.
- e) Resolver recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- f) Proponer a la Secretaría General Técnica el anteproyecto de presupuesto de su Centro Directivo.
- g) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.
- h) Fomentar la formación de su personal, en sus competencias técnicas específicas, en coordinación con la Secretaría General Técnica.
- i) Elevar anualmente al Consejero un informe acerca de la marcha, coste y rendimiento de los servicios a su cargo.
- j) Establecer el régimen interno de las oficinas de ellas dependientes.
- k) La ejecución de los trabajos que se deriven de los convenios o tratados de ámbito nacional o internacional en sus respectivas competencias.
- l) Las demás atribuciones que le señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 8°.— La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias es el órgano superior encargado de la investigación, tecnología, extensión y capacitación agrarias.

Como tal ejercerá sus funciones en el ámbito competencial siguiente:

1.— En materia de Investigación y Tecnología.

a) La elaboración, seguimiento y ejecución de los Programas de Investigación y Tecnología Agraria de la Consejería, así como el desarrollo y seguimiento de los de interés nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La coordinación entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación con otros organismos afines.

c) La política de publicaciones científicas y tecnológicas incluyendo su revisión técnica y metodológica, en coordinación con la Secretaría General Técnica.

d) La realización de estudios, análisis y dictámenes en relación con los medios de producción y con los productos agrarios y alimentarios y la expedición del correspondiente certificado de análisis a petición de Entidades particulares u organismos de la Administración, sin perjuicio de la competencia que corresponde o puede corresponder a otros órganos.

e) La diagnosis y recomendaciones para la prevención y lucha contra las plagas, enfermedades y otros agentes nocivos.

f) Los programas a desarrollar por las Estaciones de viticultura y enología, y el asesoramiento en los problemas vitivinícolas.

g) La asistencia técnica a los centros directivos y unidades territoriales de la Consejería, mediante la elaboración de los informes y estudios que se le soliciten.

h) El control, la valoración y la calificación de los reproductores perteneciente a las razas autóctonas y, especialmente, de la Agrupación Racial Caprina Canaria, según las normas que se establezcan al respecto.

i) La difusión del uso de reproductores controlados, a través de subastas o mediante cesiones.

j) La superior dirección del Jardín de Aclimatación de Plantas de La Orotava y de cualquier otra y de las unidades adscritas al Centro de Investigación y Tecnología Agraria.

La ejecución de las actividades derivadas de estas competencias, que se llevarán a cabo por el Centro de Investigación y Tecnología Agrarias y el Centro Regional de Selección y Reproducción Animal.

Dichos Centros se regirán por unas normas específicas en cuanto a su funcionamiento, a fin de conseguir una mejor profesionalización de los mismos desde el punto de vista científico y técnico, incentivando la pro-

ducción del mismo y del sector agrario en la programación y seguimiento de sus actividades.

2.- En materia de Extensión y Capacitación.

a) La elaboración y seguimiento de los Programas de Extensión de la Consejería, así como el desarrollo y seguimiento de los programas de interés nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) La elaboración y seguimiento de los programas de capacitación agraria, así como los cursos de formación de agricultores y ganaderos.

c) El fomento del asociacionismo agrario y de la incorporación de jóvenes al sector.

d) La adecuación metodológica de los programas de actuación de la Consejería para su difusión al sector.

e) La dirección de las actividades derivadas de las enseñanzas agrarias, que se llevarán a cabo por las Escuelas de Capacitación Agraria.

Artículo 9º.- La Dirección General de Estructuras y Comercialización Agrarias es el órgano superior encargado de los programas de reforma, ordenación y mejora del medio rural y de las estructuras productivas de las explotaciones agropecuarias, así como de los programas de fomento y ordenación de las estructuras industriales y comerciales de los productos agrarios de la Región.

Como tal ejercerá sus funciones en el ámbito competencial siguiente:

1.- En materia de Ordenación y Estructuras Agrarias.

a) La realización de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario acordadas por el Gobierno.

b) La evaluación de los recursos estructurales agrarios.

c) La elaboración de los planes de obras y mejoras territoriales.

d) La realización de las competencias de la Comunidad Autónoma en las zonas de agricultura de montaña y áreas equiparables.

e) La ejecución de las acciones que tengan por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica.

f) Las actuaciones en las zonas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales y Reservas nacionales de Caza, en coordinación con la Consejería de Política Territorial.

g) La aplicación de las directrices socioestructurales de la C.E.E.

h) La ordenación y aprovechamiento de aguas y tierras en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

i) El fomento de las explotaciones agrarias de carácter familiar y aquéllas de trabajo en común.

2.- En materia de Industrialización y Comercialización Agrarias.

a) Ejecutar los planes de ordenación de la oferta agraria.

b) Promocionar las agrupaciones de productores agrarios y entidades asociativas de comercialización.

c) Regular y fomentar los mercados en origen de productos agrarios, centros de contratación y ferias agrarias.

d) Fomentar el consumo de productos originarios de Canarias, así como los estudios de mercado para los mismos.

e) Promocionar las normas de calidad y su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Crear, regular y controlar el uso de logotipos y marcas de calidad para los productores agrarios de la Comunidad Autónoma.

g) Proponer la creación de empresas públicas de comercialización y de mercados en origen, así como su supervisión técnica en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) Autorizar, promocionar y vigilar las Denominaciones de Origen, genéricas y específicas en colaboración con la Administración del Estado.

i) Orientar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por denominaciones de origen y velar por su prestigio, así como incoar e instruir los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas en Canarias y no inscritas en los Registros de denominaciones de origen, contra denominaciones de origen incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

j) Asesorar y vigilar la actuación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

k) Promocionar la industria agroalimentaria.

l) Autorizar y proponer la legalización de las industrias liberalizadas.

Artículo 10°.- La Dirección General de Producción Agraria es el órgano superior encargado de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales, y la sanidad vegetal y animal.

Como tal ejercerá sus funciones en el ámbito competencial siguiente:

1.- En materia de producción agrícola.

a) La ordenación y fomento de las producciones agrícolas.

b) La ordenación y el fomento del uso de maquinaria y vehículos y otros medios de producción y en particular aquellas actividades encaminadas al empleo más racional de los mismos.

c) La propuesta de reestructuración y reconversión de sectores productivos.

d) La planificación de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas, y en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, en colaboración con la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

e) La evaluación de los recursos productivos agrícolas.

f) El control y la certificación de semillas y plantas de viveros, así como la inspección del proceso comercial correspondiente.

g) La tramitación de las solicitudes presentadas para la concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, así como la emisión de informe sobre el cumplimiento de los requisitos que deban concurrir.

2.- En materia de producción animal.

a) El análisis y la caracterización técnico - económico de los sistemas de producción animal y racionalización de las explotaciones ganaderas.

b) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos.

c) La promoción de la mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado.

d) La organización de los programas de fomento y mejora de las producciones animales.

e) La puesta en marcha de programas de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.

f) La promoción de medidas tendentes a mejorar la productividad en los distintos subsectores ganaderos.

3.- En materia de producción forestal.

a) La ordenación y fomento de las producciones forestales así como de pastos y forrajes.

b) Los aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

c) Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.

d) Las funciones en materia de vías pecuarias.

e) Las funciones en materia de semillas y plantas de viveros.

f) La tramitación e imposición de las sanciones derivadas de estas materias.

g) El estudio e inventario de los recursos naturales renovables en coordinación con la Consejería de Política Territorial.

h) La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales, en coordinación con la Consejería de Política Territorial.

4.- En materia de sanidad agrícola y ganadera.

a) Los estudios relacionados con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de producción agraria, así como la sanidad e higiene de los animales.

b) La autorización de los laboratorios privados y dedicados al análisis de productos agrarios y alimentarios y de los medios de producción agraria.

c) La planificación de las campañas de sanidad animal y de protección vegetal.

d) La adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de epizootias.

e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria y de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura.

f) La adopción de las medidas zoonosológicas y fitosanitarias obligatorias en relación con el movimiento y transporte de los animales, productos agrarios y sus derivados.

g) La adopción de las medidas fitosanitarias pertinentes en el caso de aparición de plagas y/o enfermedades vegetales con carácter generalizada.

h) Vigilar el cumplimiento de medidas fitosanitarias y autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios.

i) La colaboración con la Administración Central en el control fitosanitario en puertos y aeropuertos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11°.— La Dirección General de Pesca es el órgano superior encargado de la ordenación pesquera en aguas interiores, el fomento y la regulación de la acuicultura y el marisqueo, la ordenación de las estructuras pesqueras y de flota, así como la investigación y tecnología pesquera, formación profesional náutico — pesquera y comercialización de los productos de la pesca.

Como tal ejercerá sus funciones en el ámbito competencial siguiente:

1.— En materia de Ordenación Pesquera.

a) Proponer la regulación del ejercicio de la actividad pesquera en las aguas interiores de Canarias.

b) La ejecución y seguimiento de los planes de ordenación pesquera.

c) Proponer la ordenación de las actividades pesqueras de carácter recreativo.

d) Vigilar el cumplimiento de las Normas de Ordenación en aguas interiores, imponiendo las sanciones pertinentes.

2.— En materia de Estructuras Pesqueras y de Flota.

a) Elaborar, proponer y ejecutar los Programas de Mejora de la estructura portuaria, comercial y de servicios, en coordinación con otros organismos competentes.

b) Elaborar, proponer y ejecutar los Programas de Ordenación y Reestructuración de la Flota.

3.— En materia de Acuicultura y Marisqueo.

a) Ordenar la actividad marisquera y de cultivos marinos, estableciendo las distintas especies y los distintos tipos de explotación acuícolas y marisqueras, determinando la parcelación de playas y bancos naturales para dicha actividad y fijando las cantidades, vedas y horarios.

b) Estudiar y proponer la declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

4.— En materia de Investigación, Tecnología y Formación Profesional Náutico Pesquera.

a) El fomento de la investigación y tecnología pesquera, supervisando la ejecución de los programas y estu-

dios de interés de la Comunidad Autónoma, cuando sean financiados por ésta y coordinando la actividad de los Centros de Investigación y Tecnología radicados en la misma.

b) La dirección de los Centros de Investigación y Tecnología Pesquera de la Comunidad Autónoma, elaborando y ejecutando los programas de actuación.

c) La elaboración de los regímenes, planes y programas que afecten a los Centros de Formación Náutico — Pesquera en los aspectos pedagógicos, jurídicos, administrativos y económicos en coordinación con otros organismos competentes.

d) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones a la gratuidad de la enseñanza, respetando en todo caso los mínimos que con carácter general establezca el Estado, y la regulación y gestión del régimen de becas y ayudas de toda índole, mediante la convocatoria de las mismas, así como la tramitación de las propuestas de declaración de interés social e interés social de carácter preferente de las obras de construcción, modificación y/o ampliación de centros docentes.

e) La elaboración, ejecución y control de los programas de inversiones necesarias en la materia de coordinación con la política económica del Estado.

5.— Comercialización.

a) Promover la mejora de las estructuras de comercialización de los productos del mar, así como la calidad de los mismos y el fomento de su consumo.

b) Proponer la creación de Empresas Públicas de Comercialización y Mercados en Origen de Productos Pesqueros, así como la supervisión de las mismas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12°.— En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los titulares de los Organos Superiores del Departamento, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca designará entre los titulares de los restantes Organos Superiores, aquél que le deberá sustituir durante este periodo.

CAPITULO CUARTO: DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES.

Artículo 13°.— Las Direcciones Territoriales son órganos de gestión de carácter territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se adscriben orgánicamente a la Secretaría General Técnica y funcionalmente a las Direcciones Generales de la Consejería.

Las Direcciones Territoriales son las siguientes:

a) Dirección Territorial de Agricultura en Santa

Cruz de Tenerife, con ámbito en las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y El Hierro.

b) Dirección Territorial de Agricultura en Las Palmas con ámbito en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Artículo 14º.— Son funciones de las Direcciones Territoriales la recepción y tramitación de expedientes de su ámbito territorial, así como la resolución o la tramitación de los mismos a los órganos jerárquicamente superiores y el ejercicio de las competencias que legislativamente se le encomienden o se le deleguen. Como tales, ejecutarán las actuaciones programadas por las Direcciones Generales, y llevarán a cabo la extensión y difusión de las actuaciones de la Consejería.

En particular, ejercerán las siguientes funciones, dentro de su ámbito territorial.

1.— Gestionar los auxilios económicos, tanto las líneas propias como las líneas gestionadas.

2.— Llevar a cabo las campañas fitosanitarias y de sanidad animal.

3.— Dirigir las obras que se le encomienden dentro de su ámbito territorial.

4.— Imponer sanciones leves conforme a la legislación vigente.

5.— Recopilar y elaborar datos estadísticos.

6.— Prestar labores de asistencia técnica e información.

7.— Gestionar los diferentes Registros Oficiales.

8.— Elevar propuestas relativas a las actuaciones y programas de la Consejería.

9.— Dirigir la actuación de las Oficinas de Zona y Agencias de Extensión.

10.— Ordenar gastos y pagos hasta el límite que reglamentariamente se delegue.

11.— Establecer el régimen interno del personal de ella dependiente.

Artículo 15º.— Dentro de las Direcciones Territoriales las Oficinas de Zona de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca integrarán todas las dependencias del Departamento dentro de su ámbito territorial, coordinarán las actividades de las Agencias de Extensión en su zona, sirviendo de base para la ejecución de todo tipo de actuaciones, especialmente la tramitación de auxilios y la difusión de tecnología. Deberán, asimismo, orientar estudios de ámbito comarcal y analizar los problemas de la

zona de la forma más adecuada para facilitar una actuación integrada para la solución de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente, y en particular:

Decreto 65/1985, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula provisionalmente la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y distribuye funciones entre los Organos de la misma.

Decreto 37/1986, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 65/1985, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y distribuye funciones entre los Organos de la misma.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Queda facultado el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar las órdenes que sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu.

CONSEJERIA DE EDUCACION

833 *CORRECCION de errores del Decreto 115/1986, de 26 de junio por el que se crean Escuelas Oficiales de Idiomas en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.*

Habiéndose producido error en el texto del citado Decreto, publicado en el B.O.C.A.C. nº 81 de 11 de julio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero de la exposición de motivos donde dice: «...tan ampliamente importante...», debe decir: «...tan ampliamente solicitada por la sociedad, por constituir los idiomas una herramienta importante...».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

834 *ORDEN de 9 de julio de 1986, por la que se habilita provisionalmente al personal que se relaciona para desempeñar funciones inspectoras del transporte terrestre.*

Del artículo 2 de la Ley 38/84, de 6 de noviembre, sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera se desprende que será el personal adscrito a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo y Transportes quienes pueden llevar a cabo la función inspectora de los transportes terrestres. Como quiera que la Consejería no dispone de inspectores suficientes para llevar a cabo la actuación inspectora y bastando que por Orden Departamental, se habilite al personal relacionado para que pueda realizar dicha función con carácter provisional hasta tanto se provean las correspondientes plazas por personal técnico.

DISPONGO

Artículo primero.— Se habilita provisionalmente para desempeñar funciones de inspección del transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias al personal adscrito a la Dirección General de Transportes de esta Consejería que figura en el Anexo de esta Orden.

Artículo segundo.— El personal habilitado para esta

inspección estará provisto del documento acreditativo de su condición.

Artículo tercero.— La prestación de la función inspectora habilitada no dará derecho a la percepción de retribución alguna.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A N E X O

D. Manuel Bretón Pérez: N.R.P. ANNTT01850015.
 D^a. Elena Tomé de Guezala: N.R.P. CLTT04690031.
 D^a. M^a del Pino Betancor Linares: N.R.P. TNTT01850109.
 D^a. Ernestina García Cantón: N.R.P. TNTT1850108.
 D^a. Alicia Soriano Rodríguez: N.R.P. TNTT1850068.
 D^a. Casilda Roja Garnica: N.R.P. TNTT01850106.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de julio de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES,
M^a Doiores Palliser Díaz.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

835 *DECRETO 123/1986, de 14 de julio, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por el proyecto de desdoblamiento de calzada de la carretera C-812 Las Palmas a Mogán - Circunvalación por el Sur. Tramo Tarajalillo-San Fernando, P.K. 46,5 al 54,5 (Isla de Gran Canaria) Clave: 01-GC-030.*

Examinado el expediente incoado al efecto por la Consejería de Obras Públicas para la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas por el proyecto de desdoblamiento de calzada de la carretera C-812 Las Palmas a Mogán - Circunvalación por el Sur. Tramo Tarajalillo - San Fernando P.K. 46,5 al 54,5 (Isla de Gran Canaria) Clave: 01-GC-030 y teniendo en cuenta que se acreditan en el mismo los requisitos legales exigidos para producir tal declaración de urgencia que se contraen a:

1. La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes y derechos objeto del expediente de referencia una vez realizadas las obras de acuerdo al Proyecto aprobado técnicamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas de fecha 3 de julio de 1986.

2. La obra en cuestión figura prevista en el Programa de la Dirección General de Obras Públicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio aprobados según Ley 2/1986, de 28 de enero.

3. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación habiendo sido evacuado este trámite por la publicación de Edictos aparecido en el Boletín Oficial del Estado de fecha 10 de agosto de 1983, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de julio de 1983 y por exposición al público en el Tablón de Anuncios del Iltre. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, habiéndose deducido alegaciones que constan como suficientemente comentadas y analizadas por la entonces

Jefatura Provincial de Carreteras, no habiéndose observado alegaciones sobre infracciones legales o reglamentarias.

4. Obra en el expediente informe favorable emitido por la Abogacía del Estado de Las Palmas con fecha 16 de enero de 1984.

Vistos los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y los artículos 56 y siguientes del Reglamento para su desarrollo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 14 de julio de 1986,

SE ACUERDA:

Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de desdoblamiento de calzada en la carretera C-812 entre los PP.KK. 46,5 y 54,5. Tramo Tarajalillo - San Fernando (isla de Gran Canaria) Clave: 01-GC-030 aprobado técnicamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas de fecha 3 de julio de 1986.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declaran quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares en el anexo del presente Decreto.

Los interesados podrán formular ante el organismo expropiante y hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes o derechos afectados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS,
José Medina Jiménez.

A N E X O

Relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición es necesaria para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de «Desdoblamiento de calzada de la carretera C-812, de Las Palmas a Mogán (Circunvalación por el sur). Tramo de Tarajalillo - San Fernando». Entre los P. K. 46,5 al 54,5, T.M. San Bartolomé de Tirajana (isla de Gran Canaria).

<u>FINCA</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUPERFICIE</u>
1	HROS. DE ALEJANDRO DEL CASTILLO Y DE CASTILLO.....	ERIAL	88,794
1-a	AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA.	ZONA VERDE DE URBANIZACION	2.640 m
2	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL DE SAN AGUSTIN.....	ZONA VERDE DE URBANIZACION	500 m
3	AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	" "	2.944 m
4	HOS. DE D.ALEJANDRO DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO	" "	320 m
5	E.L.M.A.S.A.....	" "	708 m
6	HROS. DE D ^a CANDELARIA DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO	" "	17.473 m
7	D. ANTONIO SANTANA MIRANDA	SOLAR RESTAURT.	130
	" " "	" GARAJE	64

<u>FINCA</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUPERFICIE</u>
8	HROS. DE D.ALEJANDRO DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO	ZONA VERDE DE URBANIZACION	56 m ²
9	D. ANTONIO SANTANA MIRANDA	" "	262 m ²
10	HROS. DE D.ALEJANDRO DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO	ZONA VERDE DE URBANIZACION	60 m ²
11	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO MERCURIO.....	" "	70 m ²

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

275 ANUNCIO información pública relativo a la legalización del Edificio Residencial de Ancianos en San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).

Habiéndose solicitado autorización para la legalización de edificio residencial de ancianos, promovido por D. Baltasar Pacheco García, en nombre y representación de CEDA (Centro Evangélico de Ancianos Regionales), situada en el Barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.

En virtud de lo previsto en los artículos 85.1.2° y 43-3 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, y

44 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público para su examen en la sede de la Consejería de Política Territorial, sita en la Rambla General Franco n° 57, de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de junio de 1986.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
URBANISMO,
Angel Lobo Carpizo.